



PLAN APOYO COMERCIO AMBULANTE PEALEÑO 2023

Nuestra localidad cuenta muchas familias que se dedican al comercio ambulante, entendido como tal, a aquel que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en las formas y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012 de la Ley del Comercio Ambulante.

Peal de Becerro tiene una larga tradición de venta ambulante, contando con comercios con muchos años de experiencia. Son más de 20 las familias que se dedican a este sector económico, incorporándose año tras año más personas que consideran atractivo el desarrollo de esta actividad.

Este es un sector de importancia, para el desarrollo económico y comercial de este municipio, así como de generación de empleo, por lo que es de especial transcendencia el llevar a cabo un plan específico que potencie su revitalización y competitividad.

Dentro del Plan Social de Empleo 2023, se ha determinado la inclusión de un plan de empleo específico para este sector de actividad, dotando para ello una nueva partida en los presupuestos. Este Plan cuenta con un presupuesto de 12.000 euros, donde se definen las líneas de actuación o gastos subvencionables, que se van a adoptar para el fomento y promoción del de este sector.

El Ayuntamiento de Peal de Becerro, para potenciar y dinamizare este sector, pretende establecer una serie de líneas de ayuda que puedan ser de utilidad para la modernización e innovación de la actividad comercial y procesos de negocio, así como en la mejora de la competitividad.

Bases reguladoras de las ayudas expuestas

Art. 1.- Objeto y finalidad

Dotar al sector de venta ambulante, de una serie de líneas de actuación para la mejora de la innovación y competitividad. Para ello, se llevará a cabo el apoyo económico oportuno para que puedan acometer sus proyectos de inversión en de su puesto de venta.

La finalidad de este plan es la de dotar de ayudas económicas al comercio ambulante de Peal de Becerro, para la modernización e innovación de su actividad comercial y procesos de negocio, mejorando, así, la competitividad de este sector.

Art. 2.- Beneficiarios

Comercios ambulantes ya constituidos y en funcionamiento, con domicilio fiscal en Peal de Becerro.

Se entiende por comercio ambulante aquel que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en las formas y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012 de la Ley del Comercio Ambulante.

No podrán acogerse a las subvenciones contenidas en este plan de empleo, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

Art. 3.- Régimen de concesión

El sistema de concesión de ayudas se realizará mediante **concurrentia no competitiva**, es decir, según registro de entrada de solicitudes, pero su concesión quedará condicionada al nivel de renta y patrimonio de la unidad de convivencia al que pertenece el/la solicitante para el caso de persona física, o al nivel patrimonial de la entidad para el caso de persona jurídica, y que cumpla con el límite establecido en el artículo 5 de estas bases.

Si agotados los plazos, no se cubren alguna de las subvenciones, bien porque no se hayan solicitado, bien porque se haya renunciado o bien porque no se cumpla con los requisitos exigidos, la Alcaldía podrá destinar la cuantía de la misma a otra medida o línea diferentes y otros planes de empleo, a fin de agotar el presupuesto.

Art. 4.- Ámbito de aplicación

La concesión de las subvenciones contenidas en estas bases, abarcará a todos aquellos supuestos subvencionables que se soliciten **dentro del plazo de presentación de solicitudes, que se establezca en la convocatoria**.

Se podrá presentar solicitud, para aquellos supuestos subvencionables que se hayan producido, con carácter retroactivo, a partir del **01/Enero/2023**.

La concesión de dichas subvenciones se llevará a cabo hasta que se agote la cuantía económica consignada en la convocatoria, sin perjuicio de que por

parte de la Alcaldía pueda destinar fondos de otros planes de empleo, si los hubiese como remanentes, a fin de agotar el presupuesto total de dichos planes.

Los proyectos presentados serán tramitados conforme vayan entrando en el registro de entrada y su aprobación, si procede, se llevará a cabo en las distintas Juntas de Gobierno Local que se vayan celebrando.

Art. 5.- Importe y compatibilidad de las subvenciones

Las líneas de incentivos que se pueden solicitar son:

LÍNEA DE INCENTIVO	Coste Subvencionable	Importe máximo de la ayuda
Los gastos de inversión realizados para la adquisición o adaptación de vehículos comerciales y/o industriales a la actividad de transporte y venta, como herramienta principal para el comercio ambulante.	100%	500 €
La adquisición de toldos, instalaciones metálicas, carpas y estructuras similares para el puesto de venta.	100%	500 €
La compra de mobiliario o equipamiento comercial, especialmente el destinado a la exposición de productos.	100%	500 €
Compra de otro equipamiento específico. Puede ser el caso de carretillas elevadoras, equipos de frío utilizados en la conservación de productos perecederos que vayan a destinarse a la venta ambulante o equipos de generación de electricidad, balanzas electrónicas, cajas registradoras, etc.	100%	500 €
Compra de equipos informáticos que se dediquen exclusivamente a la actividad comercial de venta ambulante, como impulso a la digitalización del comercio ambulante.	100%	500 €

Un/a mismo/a solicitante, podrá ser beneficiario/a de **una única línea de ayuda** enumeradas anteriormente.

El coste subvencionable no incluirá IVA.

El acceso las ayudas contenidas en esta línea de incentivo, dependerá del nivel de renta y patrimonio de la unidad de convivencia al que pertenece el/la solicitante:

Nivel de renta-patrimonio para PERSONA FÍSICA

Persona Física: referidos a el/la solicitante y los miembros que componen su unidad de convivencia, según lo establecido en Anexo I.

Para acceder a esta ayuda, el nivel de renta y patrimonio ⁽¹⁾ de la unidad de convivencia al que pertenece el/la solicitante, no podrá superar los siguientes umbrales:

UNIDAD DE CONVIVENCIA ⁽²⁾	IPREM ⁽³⁾	NIVEL RENTA
Soltero sin hijos/as a cargo	1,50	12.159,42 €
U.f. hasta 3 miembros	2,60	21.076,33 €
U.f. más 3 miembros	3,00	24.318,84 €

NIVEL PATRIMONIO	No superar los 50.000,00 € de Valor Catastral tanto en bienes inmuebles rústicos y urbanos. <i>(No se computa el valor de la Vivienda Habitual)</i>
-------------------------	--

(1) Nivel de Renta y Patrimonio: su cálculo se determina en Anexo II

(2) Unidad de convivencia: los componentes de la unidad de convivencia se determinan en Anexo I

(3) Referencia (IPREM (anual)-2022/14 pagas): 8.106,28 €

Nivel de patrimonio para PERSONA JURÍDICA

Persona Jurídica: referidos a la entidad y se tomará como dato, el Total Patrimonio Neto del Impuesto sobre Sociedades.

Para acceder a esta ayuda, el nivel patrimonial de la entidad, no podrá superar el siguiente umbral:

NIVEL PATRIMONIO	No superar los 50.000,00 € de Total Patrimonio Neto (Último Impuesto sobre Sociedades presentado)
-------------------------	---

Estas subvenciones serán **compatibles** con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o de la Unión Europea o cualquier otro organismo internacional, que hubiesen sido obtenidas para la misma finalidad objeto de la presente subvención.

Estas subvenciones serán **incompatibles** en los siguientes casos:

- Aquellos comercios ambulantes que hayan obtenido una subvención establecida en el Plan Social de Empleo del Ayuntamiento de Peal de Becerro en cuanto a la finalidad de contratación de trabajadores por la empresa y/o nuevo/a emprendedor/a, referido a planes del año 2022 y 2023.

Art. 6.- Presupuesto

El presupuesto total de este Plan asciende a la cantidad de 12.000 €, destinado al incentivo del comercio ambulante.

Art. 7.- Financiación

La aplicación de estas medidas englobadas en las distintas líneas de este Plan, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria e importe que se detalla a

continuación, no pudiendo concederse más por encima del límite fijado para esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACION DESTINADA
2023/241/47000	<i>Plan Social Empleo</i>	136.000,00 €

Art. 8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

Siempre que cumplan con los siguientes **requisitos**:

- El/la solicitante debe estar empadronado en Peal de Becerro, dentro del año natural de la convocatoria.
- Que estén establecidos en cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo y desarrollen su actividad de comercio ambulante en, al menos, cuatro municipios de Jaén, que se acreditarán mediante las oportunas licencias municipales.
- Persona física: el nivel de renta y patrimonio de la unidad de convivencia de el/la solicitante no podrá superar umbrales establecidos en el artículo 5.
- Persona jurídica: el nivel patrimonial de la entidad no podrá superar umbrales establecidos en el artículo 5.
- Domicilio fiscal en Peal de Becerro y/o en el lugar donde tenga su domicilio fiscal la Sociedad Cooperativa Trabajo Asociado a venta ambulantes, del que el interesado sea socio.
- Su actividad comercial se incluya en el epígrafe 663 del Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos o en régimen que corresponda o socios/as trabajadores de Sociedad Cooperativa que ejerzan venta ambulante por cuenta propia.
- Alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, que corresponda.
- Alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar en posesión carné conducir tipo B.
- Acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias respecto de la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica y ante la Administración Local.
- Mantenimiento de los bienes adquiridos u obras realizadas un mínimo de un año, desde que se haya justificado la ejecución de la subvención.

Art. 9.- Bienes no subvencionables

1. Con **carácter general**, no son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Los que no sean reales, o no hayan sido efectivamente realizados y pagados.
 - b) Los que no se justifiquen adecuadamente.
 - c) Los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - d) Los que se hayan realizado y/o pagado después de la finalización del plazo otorgado.
2. Tampoco son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Las adquisiciones de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, sin perjuicio de las amortizaciones que se puedan realizar.
 - c) Los intereses, lo recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - d) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - e) En general, los derivados de préstamos y créditos, sin perjuicio del régimen aplicable a los gastos financieros.
 - f) Los derivados de la apertura y el mantenimiento de cuentas corrientes.
 - h) Gastos de cualquier tipo imputables al titular de la entidad beneficiaria.
 - i) Cuando la entidad beneficiaria pertenezca a una comunidad de bienes, ésta no puede imputar ningún coste a los miembros.
 - j) Los que supongan duplicidad de un gasto, sin que se justifique la inexistencia de esta duplicidad.
 - k) Los gastos de amortización ni tampoco los gastos financieros que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.
 - l) Las retribuciones en especie.

Art. 10.- Solicitud y documentación a presentar

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, y dirigidas a la Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
2. En caso de se hayan presentado solicitudes de forma telemática, deberá comunicarlo vía correo electrónico, en la dirección empleoydesarrollo@pealdebecerro.es, el mismo día que se haya presentado, a fin de llevar a cabo un control con las entradas en el registro.
3. La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento para el tratamiento automatizado de todos los datos

contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Las solicitudes habrán de aportar:

- a) Modelo solicitud y anexos que se determinen, acogiéndose a alguna de las medidas o líneas de subvención contenidas en el presente Plan.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario:
 - Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Copia del NIF o documento similar, según proceda identificativo de la personalidad del solicitante o representante legal.
- d) Copia CIF de la entidad.
- e) Certificado de empadronamiento familiar de el/la solicitante y/o representante legal.
- f) Copia libro/s de Familia.
- g) Copia del documento que acredite el domicilio social de la empresa.
- h) Certificado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- i) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- j) Certificado de alta en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos o en el régimen que corresponda o certificado de la cooperativa donde conste que es socio trabajador.
- k) Informe de la vida laboral.
- l) Copia carné conducir tipo B.
- m) Copia los estatutos de la sociedad.
- n) Facturas proforma de las inversiones que pretenden acometer en su negocio, y que sean objeto de subvención de alguna línea o medida de este plan, conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
- o) Persona física: Declaración Responsable de Renta y Patrimonio, de la unidad de convivencia.
- p) Persona física: Declaración Responsable de Composición de la unidad de convivencia.

- q) Persona física: Copia de la Declaración de la Renta del último ejercicio, de la unidad de convivencia o en caso de no estar obligado a hacerla, Certificado de Ingresos.
- r) Persona física: Copia recibo/s Impuesto Bienes Inmuebles de cada uno de los bienes de naturaleza rústica y urbana pertenecientes a los miembros de la unidad de convivencia (excluida vivienda habitual).
- s) Persona jurídica: Copia Impuesto sobre Sociedades establecido en el Anexo II.
- t) Cualquier otro documento que pueda ser requerido a la vista de la declaración responsable de renta y patrimonio, realizada por el/la solicitante.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir a cualquier solicitante cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicho solicitante cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora, y otras normativas de aplicación.

Art. 11.- Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de solicitudes será de tres meses a partir de la convocatoria realizada mediante resolución de Alcaldía.
2. Las distintas convocatorias se podrán realizar a lo largo del año 2023.
3. Se podrán realizar cuantas convocatorias sean necesarias hasta agotar presupuesto.
4. Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario/a y para una sola línea.
5. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Art. 12.- Subsanación de defectos en las solicitudes

1.- Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para en el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el día siguiente al de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se te tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución de deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

2.- El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 10.

Art. 13.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

- a) El comercio ambulante deberán permanecer en alta un período mínimo de 12 meses, y mantener la actividad.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las distintas actividades o actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de las subvenciones, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, regionales, como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- d) Acreditar en el momento en que sea solicitada el primer pago de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, como requisito previo para el ingreso del primer pago del 50% del importe de la subvención concedida.
- e) Acreditar en el momento en que sea solicitado el segundo pago de la subvención, por el restante 50%, que se halla en corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, como requisito previo para el ingreso de dicho importe.
- f) Compromiso de no transmitir, vender o alquilar el comercio beneficiario de esta ayuda durante el plazo de **un año** desde la fecha en que se haya justificado la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Art. 14.- Órganos competentes

1. El órgano competente para la tramitación e instrucción de la convocatoria, le corresponderá a la Alcaldía.
2. El órgano competente para emisión de las distintas convocatorias, le corresponderá a la Alcaldía.
3. El órgano competente para la resolución de subvenciones en el marco de esta convocatoria será la Alcaldía, dando cuenta de la resolución a la Junta Gobierno Local que se celebre posteriormente.

Art. 15.- Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender **desestimada por silencio administrativo** la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 16.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

- Causas de fuerza mayor.
- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención del Ayuntamiento, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Art. 17.- Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en dos pagos y siempre a previa solicitud del interesado/a:

Primer pago: por importe del 50% de la ayuda máxima concedida.

El pago se realizará una vez notificada la resolución en la que le sea concedida la ayuda, y solicitada previamente por el beneficiario/a.

El/la solicitante deberá acreditar también lo establecido en el artículo 13 d).

Segundo pago: por importe del 50% de la ayuda máxima concedida.

Una vez que haya sido acreditado el pago de los bienes o servicios adquiridos u obras realizadas, objeto de esta subvención, con la correspondiente factura y documento de pago realizado obligatoriamente mediante transferencia bancaria.

Para el caso de obras de acondicionamiento o mejora del local comercial o industrial, también será necesario la presentación de un informe por parte de el/la

interesado/a que acredite la realización de las actuaciones subvencionadas conforme al proyecto aportado y aprobado, incluyendo fotografías del antes y después de las obras realizadas.

El/la solicitante deberá acreditar también lo establecido en el artículo 13 e).

Art. 18.- Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y ésta resulte de conformidad a lo establecido.
2. El plazo de ejecución será hasta el **01 de septiembre de 2024**.
3. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención será dentro de los 3 meses posteriores a la ejecución, o a la finalización del plazo de ejecución.
4. El beneficiario aportará la siguiente documentación:
 - Copia de la factura correspondiente a los bienes y/o servicios adquiridos que sean objeto de subvención, junto con el correspondiente justificante de pago, que obligatoriamente habrá de realizarse mediante transferencia bancaria.
5. El plazo de ejecución podrá ser ampliado siempre por causas debidamente justificadas, por el órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria (Junta de Gobierno local)
6. Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como el de ejecución, deberá de presentarse antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recurso alguno.
7. La documentación indicada deberá ser original o copia.
8. Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Municipal para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

Art. 19.- Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su notificación, de

conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 126 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosos administrativa.

Art. 20.- Causas de reintegro total o parcial.

1. Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro total o parcial de la subvención percibida será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.
2. En caso de que no se justifique la permanencia de la actividad durante el periodo mínimo exigido de doce meses, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de la subvención. Si el beneficiario ha permanecido en la actividad un periodo superior a seis meses, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar el periodo mínimo. En este caso para calcular el importe de reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 12 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.
3. En caso de que el beneficiario haya permanecido de alta en la actividad durante un periodo inferior a seis meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá al reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de este artículo.
4. En caso de que el gasto ejecutado haya sido inferior a la factura proforma o presupuesto inicialmente presentado, el importe de la subvención concedida se minorará, en todos sus conceptos, en la parte proporcional correspondiente.

Art. 21. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Art. 22. Medios de Notificación y Resolución.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de

01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Art. 23. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente normativa reguladora, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Disposiciones adicionales.

PRIMERA. - Publicar los acuerdos adoptados en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de esta Corporación para el general conocimiento de todos/as los/as interesados/as.

La entrada en vigor del presente plan se producirá desde el día siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peal de Becerro.

SEGUNDA. - Los modelos y anexos estarán disponibles en las oficinas Generales del Ayuntamiento y en portal de transparencia de la web municipal, a partir de la publicación de las distintas convocatorias.

TERCERA. - El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

ANEXO I.- Composición unidad de convivencia

Los miembros computables son:

- ✓ Toda persona que se encuentre empadronada en el mismo domicilio del solicitante, y tenga la consideración de:
 - Cónyuge o pareja, estén o no casados, sean o no pareja de hecho, con independencia de su régimen económico matrimonial (Sociedad de gananciales, Separación de bienes o Régimen de Participación), siempre y cuando haya hijos/as en común o de alguna de las partes.
 - Personas con relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad y afinidad, tanto del solicitante como del cónyuge.

En base a lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente en cuanto al cómputo de la renta familiar:

1. **El/la solicitante y su cónyuge** (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor). Estos son los **sustentadores principales** de la familia y su renta y patrimonio se computa al 100%.
2. **Los/as hijos/as menores de veinticinco años** y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022 o los mayores de veinticinco cuando se trate de personas con discapacidad. Estos no se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.
3. Las **personas con relación de parentesco hasta 2º grado** (padre, madre, abuelo/a, hermano/a, nieto/a, etc.) que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Tampoco se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.

A tener en cuenta en cuanto a la formación de la unidad de convivencia:

1. La determinación de los miembros de la unidad de convivencia se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

ANEXO II.- Cálculo nivel de renta y patrimonio de la unidad de convivencia

Cuando el/la solicitante sea una persona física.

CÁLCULO DEL NIVEL RENTA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Una vez se establezcan quiénes son los miembros de la unidad de convivencia podemos calcular la renta computable, teniendo en cuenta que:

- Las rentas de los **sustentadores principales se computan al 100%** (normalmente padre y madre, y, si el solicitante se declara independiente lo será el propio solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja)
- Las rentas de **los que no son sustentadores principales se computan al 50%** (el propio solicitante cuando no es independiente, sus hermanos o abuelos)

La renta familiar **se calcula sobre las bases imponibles de la renta.**

Hay que **calcular las rentas de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia y al final sumarlas**, siguiendo las siguientes reglas y sobre la Renta del año 2021:

Para los que han presentado la declaración de la renta

Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro y se resta la cuota resultante de la declaración.

Fórmula para el cálculo de la renta:

En caso de tributación individual: **casilla 435 + casilla 460 – casilla 670**

En caso de tributación conjunta: **casilla 500 + casilla 510 – casilla 670**

Si hay **varias declaraciones de la renta**, se aplicará la fórmula en cada una de ellas y los resultados se sumarán, teniendo en cuenta que los sustentadores principales (padre y/o madre) se computan al 100% y la del resto (hermanos, abuelos), lo hacen al 50%.

Si alguno de los miembros no ha presentado la declaración, por no estar obligado a ello, pero obtuvo ingresos

Cuando alguno de los miembros de la unidad de convivencia no haya hecho la declaración de la renta, por no estar obligado a ello, sus datos económicos figuran en la Agencia Tributaria y se tienen en cuenta para sumarlos a la renta familiar total.

En este caso **tendremos que calcular** las bases imponibles, es decir, lo que le correspondería haber puesto en la **casilla 435** (base imponible general) y en la **casilla 460** (base imponible del ahorro) **y sumarlas**. Si realizó pagos a cuenta del impuesto (retenciones), puede restarlos.

Para el cálculo de las bases imponibles hay que tener en cuenta los **ingresos brutos, restarle los gastos y determinadas deducciones prevista en la normativa** (art. 20 de la ley 35/2006 del IRPF).

Se hará una simulación de la declaración de la renta, utilizando el siguiente procedimiento:

(+) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

(-) Seguridad Social del trabajador

(-) Otros gastos deducibles (General: 2.000 €; Discapacitados: ver importes)

(=) RENDIMIENTO NETO

(+) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

(+) RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(-) Deducciones previstas en la normativa

(=) BASE LIQUIDABLE GENERAL

CÁLCULO DEL NIVEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Hay que tener en cuenta que estos elementos **se valoran al 100% si pertenecen a los sustentadores principales** y **al 50% si pertenecen a otro miembro que no sea sustentador principal**.

Se tendrá en cuenta el valor patrimonial de la unidad de convivencia a fecha: 31/12/2022.

En general, se habla de "patrimonio" para referirse a **todos los rendimientos que no son del trabajo** (ni de prestaciones, pensiones, etc.) Por ejemplo, son patrimonio los valores de los bienes inmuebles urbanos (viviendas, apartamentos, locales comerciales, garajes, etc.) y rústicos (fincas rústicas), los rendimientos del capital mobiliario (intereses de cuentas bancarias, depósitos, dividendos, etc) y las ganancias patrimoniales (ganancias procedentes de las ventas de inmuebles, de acciones, etc.)

Se tendrá en cuenta los siguientes valores patrimoniales:

1.- Fincas urbanas

Se tendrá en cuenta la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, **excluida la vivienda habitual**.

El valor catastral de un inmueble urbano, se obtendrá de los datos del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES de naturaleza urbana. Viene reflejado tanto su valor catastral como el año de revisión.

A los efectos de la concesión de esta ayuda, **el valor catastral debe reducirse**. Para ello, dependiendo de la fecha de la última revisión catastral, que se puede obtener del recibo del IBI, se multiplicará el valor catastral del inmueble por los coeficientes siguientes:

Año de revisión catastral	Coficiente
Entre el 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 2002	0.49
Año 2003	0.43
Año 2004	0.37
Año 2005	0.30
Año 2006	0.26
Año 2007	0.25
Año 2008	0.25
Año 2009	0.26
Año 2010	0.28
Año 2011	0.30
Año 2012	0.32
Año 2013	0.34
Año 2014	0.36
Año 2015	0.36
Año 2016	0.36
Año 2017	0.36

Año 2018	0,36
Año 2019	0,36
Año 2020	0,36
Año 2021	0,36

Si el inmueble fuese en proindiviso (varios propietarios) siendo la titularidad sólo del 50%, habrá que computar la mitad y, de la misma forma, si fuese titularidad de un miembro que no fuese sustentador principal (por ejemplo, el inmueble está nombre de un hermano o del abuelo) también iría al 50%.

2.- Fincas rústicas

Se tendrá en cuenta la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas pertenecientes a los miembros computables de la familia. Hay que tener en cuenta que estos elementos se valoran al 100% si pertenecen a los sustentadores principales y al 50% si pertenecen a otro miembro que no sea sustentador principal.

El valor catastral de un inmueble rústico, se obtendrá de los datos del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES de naturaleza rústica.

En el caso de **construcciones en fincas rústicas**: (1º) Si se trata de la vivienda habitual, estará excluida del cómputo; (2º) En el caso de que existan otras construcciones (viviendas no habituales, almacenes, naves, etc.), se les deben aplicar los coeficientes reductores vistos anteriormente en función del año de revisión catastral, al igual que ocurre con el resto de fincas urbanas.

Cuando el/la solicitante sea una persona jurídica.

CÁLCULO DEL NIVEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

- Para solicitudes presentadas antes del 25 de Julio de 2023, se presentará la Impuesto sobre sociedades del año 2021.
- Para solicitudes presentadas desde el 26 de Julio de 2023 en adelante, se presentará el Impuesto sobre sociedades del año 2022.

En Peal de Becerro, a 23 de noviembre de 2022.-

Firmado:



David Rodríguez Martín
Alcalde-Presidente